

1741.

I. 124/11

P0196/11

Leg. 8. Num. 10.

Testimonios sobre unas Pro-
visiones del Consejo, para que se
pagasen por el Arrendador de la
Tenencia las Mesadas a la
Condesa de Aranda: y a su
hija D^a. Maria Fran^{ca}.

Sello de maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CUARENTA Y UNO.



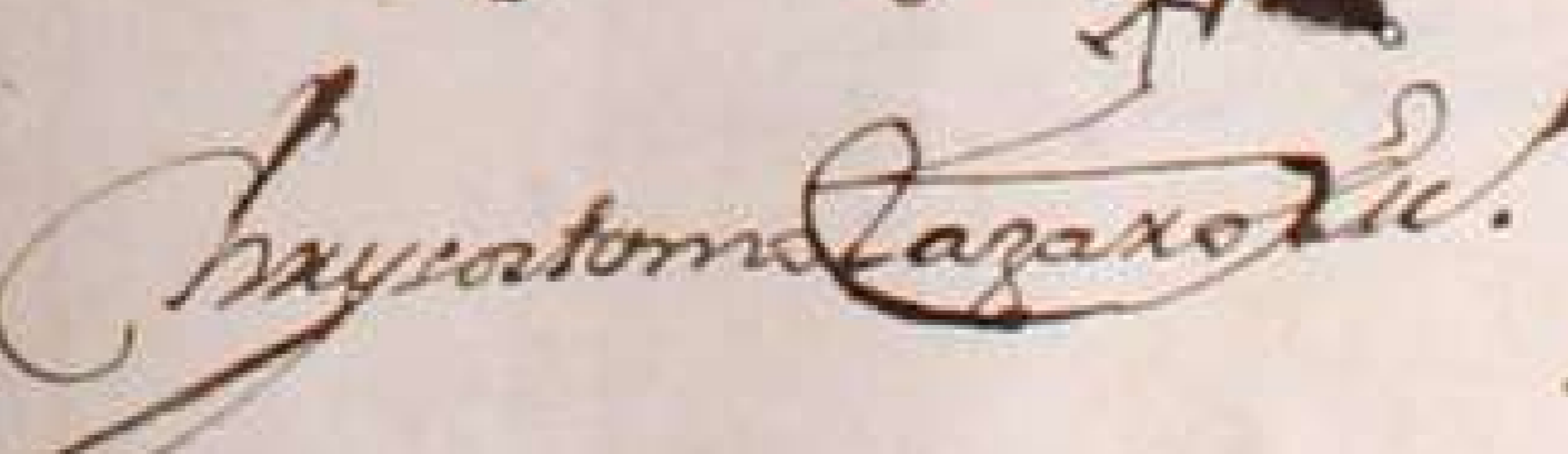
Jedro Carlos Jones Escrivano Real y Publico
de la Villa de Logrono Verino, hallado al pre-
sente en esta de Alcora don fe y Verda heo ter-
mino a los señores que el presente vienen y
feyeren, como haviendo en el presente dia de
oy diez y seis de Junio de este corriente año mil
sete cuarenta y uno, Constituidore personalmente
Antonio Vicent Escrivano de la Villa de Castellon
de la Plana en la Casa morada de Joseph San-
guera para fin de notificarle a este don de
pachos de su magestad confecta el uno de diez
y siete de mayo proximo y el otro de nueve
de los corrientes, y el contexto del primero
para para que dentro de dicho dia pagare don
Sanguera a don m.ª Condes de Nobles,
y a don m.ª la merced de unengador celestial
un don de su alimento y de su ropa de m.ª
Francisco, baxo la pena de quinientos Du-
cados de oro cumplido, y de pagar el otro de
go mas cercano a executarlo a costa de don
Sanguera, y el ultimo que por quanto contra
no de su ocultacion se practicasen por puestas
Diligencias, y que no pudiendo ser huido don
Sanguera, se hiciese saber don de don de
pachos por medio de memoria de su don de
su casa, o a la puerta de ella, y haviendo don An-
tonio Vicent preguntado a Vicenta Garces don
vate de don Sanguera, por el referido a

Fraydo Feixera Oca, no siendo que mucho di-
 a haviendo hallado a un cierto villano sin
 saber su apellido ni nombre de su vivienda en esta
 Ciudad de Escruano sacó dos reales
 Despachos y dirigiendole a la E.ª. Garces se-
 ñora abogada que este es el contenido de lo que
 contiene dicho Despacho, el cual luego de de la
 primera parte la última línea, y le entrego co-
 pia de cada uno firmada de suño y fecha del
 mismo Escruano expresando ahora estas
 copias se las entrego para que haga saber
 lo contenido en dicho Real Despacho au-
 torizado y no pueda este alegar ignorancia
 de lo que por ella se manda, y practicado
 lo dicho. La referida Vicenta Garces al tier-
 po de continuar dicho Escruano la diligen-
 cia de la operacion suya dicho. Requirió con-
 tinuamente las razones siguientes: Respondo
 que por estar ausente en largo viaje, ni ha-
 rido ni poderle noticiar lo dicho. Lo pro-
 chio me hallare a pagar siempre que venga
 el apoderado de la Condesa a cobrar, pero que
 no hare por culpa perjuicio y perdidas en lo
 ventado de los bienes, viniendo el Realengo y pa-
 gando la multa, sin noticia poder ni volun-
 tad de mi marido, a lo que dicho Escruano no
 quiso continuar dicha respuesta en la diligen-
 cia expresando que en virtud de lo que dicho
 Garces en las antecedentes diligencias practi-
 cadas en el día de hoy se ha visto dicho que como
 viniese el apoderado de la S.ª Condesa le en-
 teraria los mercedes vencidas de dicho alimen-
 to despachado por su dicho Procurador, y esta
 le esperar lo para dicho efecto y porque dicho
 reales Despachos no le pertenecen ni mandan

a Jho. Escruano admita respuesta alguna
 si solamente le entregar copias en la Casa
 o a las puertas de ella, y para que Conste don-
 de Conuenga a petición de ambas partes de el
 presente que signo firmo y rubrico en dicha villa
 de Alcora a los Diez y seis días del mes de Junio
 de mil Setecientos quarenta y uno años

Intestimonio —  — de verdad
 Pedro Carlos Torres 

Los Escribanos Públicos por el Rey nuestro Se-
 ñor que abajo signamos y firmamos. Certificamos
 y oremos fe que Pedro Carlos Torres Es.º de qui
 en va firmada la escritura que antecede es Es.º del
 como se intitula por el, legal y de toda confianza y
 que a los escritos y circulares que ante el anporado
 y poran siempre se les a dado, y da entera fe y credito
 así en Juyzio como fuera de el y para que Conste
 de Conuenga oremos el presente en la Villa de Alcora
 Reyno de Valencia a los Diez y nueve días del mes
 de Noviembre de mil Setecientos y quarenta y uno años

Intestimonio  de verdad

 Juan Antonio Lazaro 


 Intestimo de verdad
 Blas Ortells 

Señal de Zaragoza



SELO QUARTO VEINTI
TE NARAVEDIS . ANO
DE MIL SETECIENTOS E
CUARENTA Y VNO.

Leg. 8. 11. 10.
Señal de Zaragoza

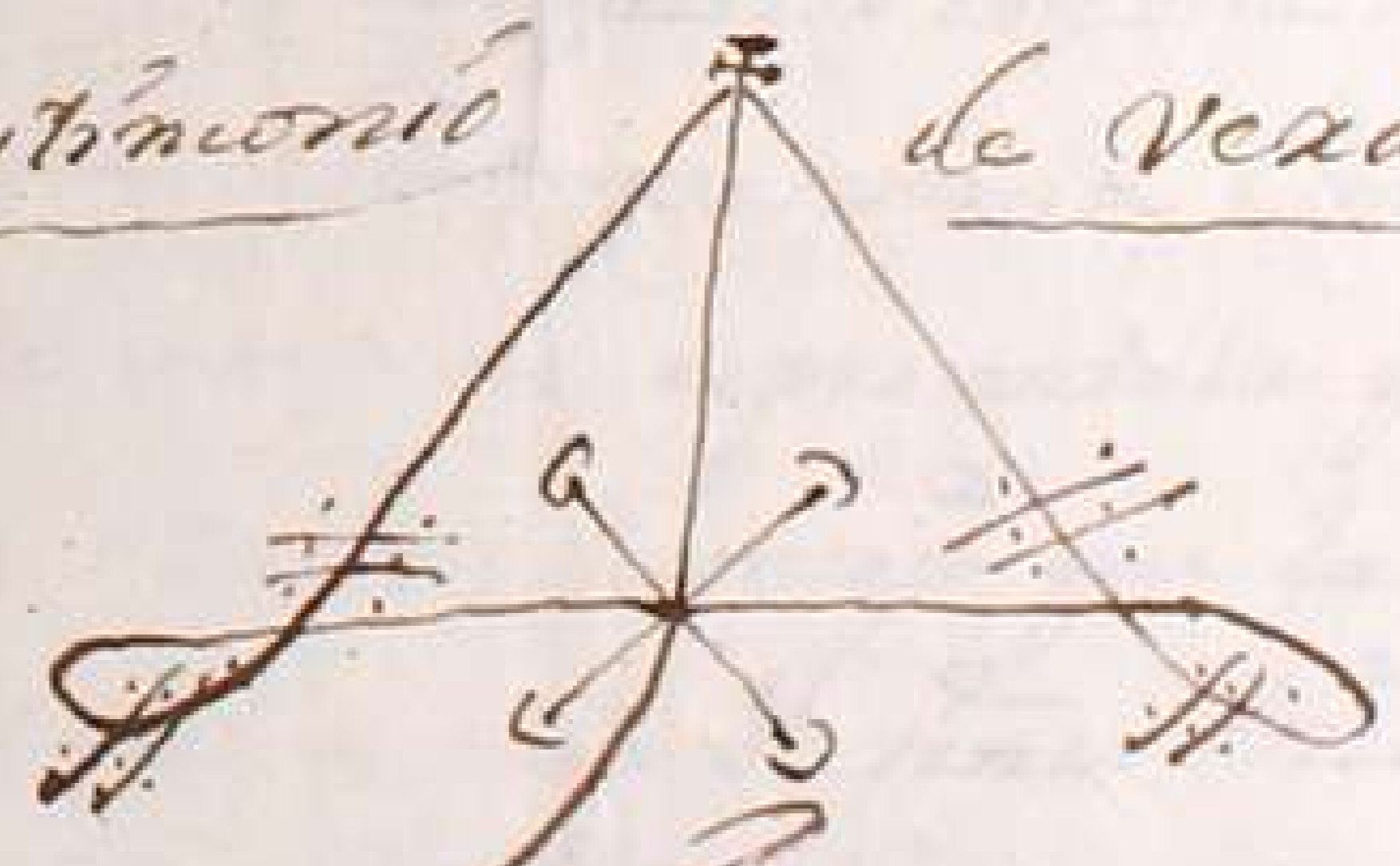


SELO QUARTO VEINTI
TE NARAVEDIS . ANO
DE MIL SETECIENTOS E
CUARENTA Y VNO.

Joaquin Benedito Corno del Rey Nuestro Señor que
elijo domiciliado en esta villa de Castellon de la plana
doz pe. y verdaderes Testimonios a los Señores que el pre-
sente véren como en el día de ay que costamos veinte
y ocho días del mes de octubre del Año mil setecientos
quarenta y uno Ante mí y en mi presencia. compa-
reció Joseph Sanguera Arcondaxio que Dijo ten-
de los estudios del Exmo Señor Conde de Aranda
que tiene en este Reyno de valencia y requirió a
Don vicente felix y lanchis vecinos de esta dicha vi-
lla de Castellon poder habiente de la Exma Señora
Condesa de Aranda segun dize para que por libran-
do que le xitara deviendo de los Alimentos tiene tasados
dicha su principal por el Real Consejo de Castilla has-
ta la mesada de este mes de octubre inclusive quatro
cientos treinta nueve libras nueve sueltos y nueve di-
neros restantes ya cumplimiento de las mil novecientas
nueve libras tres sueltos y dos dineros importe de las
mesadas de Julio, Agosto, Setiembre, y octubre por tener
las restantes pagadas en esta forma quatrocientas quinze
libras quatro sueltos y un dinero que se pago a dicho
Dn vicente de que se otorgo carta de pago Ante Joseph
Castell Corno base Corno Calendario novecientas veinte

y nueve libras diez y siete sueldos y nueve dineros
que pago por ellas. En una semana la condona a
D. María Anna de las Lanzas mujer de D. Juan
nuevo Brito de Madrid, y por ella a D. Juan
nuevo de Salva tierra su Procurador Vniuersal de
Valencia, segun escritura ante Lorenzo Navarro
Eno en 10 de Agosto mil seiscientos quarenta
y uno años las qualis se pago mediante Decreto
del Real y Supremo Consejo de guerra, y del
Tenor Marques de Cayula su delegado expedido
en veinte de Junio, y por el de Julio de este
año que se narra en la citada carta de pago
de que hizo demostracion D.ª Sanguera. E lo
de hoy feo en esta Villa, Cuyas nueve, cinco, veinte
y nueve libras diez y siete sueldos, y nueve dineros
son por lo principal que se deua a D.ª
la Lanza tocante a pagar a D.ª Ex.ª y
por las costas causadas en los apremios hasta
D.ª. Cobranca las qualis manda D.ª. Consejo
y su delegado se pagasen de los abimientos
de D.ª. Cordova como lo expresa la citada carta
de pago y por otra parte ciento veinte y quatro
libras once sueldos y dos dineros que se retiene por
lo que tuvo en lo demás pagado en las dos mesadas
de Julio y Agosto de que manda el Real Consejo
de Castilla con Decreto de diez y nueve de Agosto
de este año se retuviera en los quatro meses
de Setiembre hasta Diciembre de este mismo año

que por quatro partes toca a cada una secenta
dos libras cinco sueldos y nueve dineros a cuya
cobranza se requirio una dor, y tres vezes a que
se perubiera alias que se protestava todas las
costas daños, y perjuizos que se le podian oca-
sionar, y para ello se deposito veinte y cinco Do.
blones de a ocho los que hoy feo havendo contado
para que de ellos se hiziese el referido pago a lo
que respondió dicho Don vicente que formando
la cuenta dicho Sanguera cargando a su prin-
cipal las costas no viene orden de tomar ningun
dinero pues segun se tiene escrito se halla exemp-
ta de otras costas su principal, sin embargo que
la botvera a creveria esta novedad y practiava
lo que le mandare. De todo lo qual me pidió el di-
cho Sanguera se diese Testimonio para los efectos
y fines que le pueden supragar el qual le doy
en dicha villa por haver pasado todo ante mi a
los dichos dia, mes, y año arriba expresados y en
fe. de ello lo signo y firmo.

En Testimonio de verdad

Joaquin Benedito Enos.

SELLO CUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS E
CUARENTA Y VNO.



Leg. 8. N. 10.

SELLO CUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS E
CUARENTA Y VNO.

Christosomo Lazara ^{hno} Publico del Rey Nuestro
Senor y del Juygado de esta Villa de Alcora residente
en esta. Doy fe y Verdadero Certimonio a los señores
que el presente vieren: Como en el dia de hoy fecha del
presente, Dⁿ Joachim Vidal Vecino de la Ciudad de
Valencia, Procurador Substituido por Dⁿ Vicente
felix y Sanchez, poder haviente de la Ex^{ma} Señora
Condesa de Robres, y de Azanda. Me presento un Real
Decreto, del Rey y Supremo Consejo de Castilla que su
tenor a la letra es como sigue: Dⁿ Phelipe Por
La Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Indias, de Jerusalem de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordova, de Conuega, de Murcia, de
Jaen Señor de Biscaya y de Molina &c. El qual
quier ^{hno} que fuera requerido con esta. Nuestra Carta,
Salud y Gracia Sabed que por la Condesa de Robres
y de Azanda se nos ha representado que haviendo
Mandado en Nuestro Consejo que la Condesa Cobrase
sus alimentos al respeto de cinco mil pesetas aguiene
Reales de vellon al año, para desde primero de Julio
de este año por cuya razon havian quedado reduci
das las Mesadas que devia dar de Joseph Sanquero

Arrendador de la Cheneria de Alcalá en
el Reyno de Valencia, sobre cuyas rentas la
dicha condegnada dichos alimentos, y con la
ocasion de haver hecho dicho Arrendador un
pago de once mil quatro cientos y quarenta y uno
Reales, y doce Maravedis de vellon, para de lo que
la referida Condeza devia satisfacer de la porcion
de Casa, en que habitava con el Conde su Marido
de cuya cantidad la havia satisfecho el im-
porte de las Mesadas de Agosto y Setiembre de
este año, y que era así, que al tiempo de pedirle
el Apoderado de ella el resto de dichas Mesadas
como así mismo la del presente Mes, que estava
obligado en fuerza de la escritura que otorgó en
la Villa de Alcora, a los diez y siete de Julio del año
proximo, que era la que presentava, se escusava
a satisfacer su importe, con el pretexto de querer
rebaxar setenta una libras cinco sueldos y nueve
dineros de proxeata, del Mes de Julio proximo,
adelantandose, a querer rebaxar, lo que el nuestro
Consejo no havia mandado, y así mismo otras re-
venta seu libras suponiendo que esta misma canti-
dad havia percibido menos de su Arrendamiento
así por los reparos que devia havia hecho en
un Molino, como por no haver percibido otras can-
tidades de diferentes particulares Arrendadores, den-

do así, que estas rebaxas, las devia adatar a la
Cuenta que diese al Conde su Marido como que
en le arrendó las expresadas rentas, sin interven-
cion de la referida Condeza, y que por lo mismo
percibia el residuo del precio en que las tenia arren-
dadas, de forma que la susodicha no tenia mas
accion ni derecho que percibir del citado Arrenda-
dor, sus cinco mil libras quitas y seguras de todas
contingencias, de forma que quando no bastasen a lo
que no sucedia, se la deverian dar en otras rentas
que bastasen a completar su Cuenta, y mediante
que estas cosas del expresado Lanqueza no eran
unas, de las ordenes que sospechava la susodicha, tenia
del Conde su Marido, y otras que de propia vo-
luntad las proponia, para tronxarle, y que nunca
le faltasen caudales con que poder nutrener, a el
irregular, y fraudulento Arrendamiento que rei-
nra hecho y que no parecia justo en estas circun-
stancias padeciere las estrecheces en que mensualmente
la ponía este Arrendador; Por tanto nos suplicó
fuésemos servido mandar librar despacho comedido
al realengo mas cercano de la Villa de Alcora
para que luego incontinenti passare a apremiar
al dicho Joseph Lanqueza, con prisión, embargo,
y venta de sus bienes, y los de los frutos de la



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

dicha Phenennia de Alcaláten, á que deve y en
 fregase al Apoderado de la dicha Condexa la
 Carta de pago de los once Mil quatrocientos quaxen
 tray un Reales y dose Maravedis, que le otorgó
 Dn Fran^{co} Salvatierra Apoderado de Dona
 Maria de la landa, dueña de la Casa, en
 que vivian los Condes en sus de Agosto de este
 año Ante Lorenzo Navarro Sr^{no} y en su defecto
 los diez y nueve Mil y quinientos Reales de vellon
 importe de las tres Meradas de Agosto, Setiembre,
 y este presente Mes, y imponerle una buena multa
 por los frequentes recursos que havia motivado
 á la Nominada Condexa hacia para el pa
 go de sus alimentos, y aperebirle con las que fue
 ren del acuerdo del nuestro Consejo, para los pagos
 sucesivos, y dando para todo las providencias
 convenientes. Y visto por los del nuestro Con
 sejo con los antecedentes de esta dependencia,
 por Decreto que provexeron en nueve de este
 Mes se acordó expedir esta nuestra Carta:
 Por la qual os mandamos que luego que con



Reitor Maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

ella fueris requerido notificare, al dicho Jo
 seph Sanguera que dentro del tercero dia y sin
 excusa ni dilacion alguna, de, y entregue al
 Apoderado de la referida Condexa de Aranda
 la Carta de pago de los once Mil quatrocientos
 y quaxenta y un Reales y dose Maravedis
 de vellon que le otorgó Dn Fran^{co} Salvati
 rra Apoderado de Dona Mariana de la landa
 dueña de la Casa, en que viven los titulos
 Condes en sus de Agosto de este año Ante Lou
 zo Navarro Sr^{no} de Valencia y en su defecto, los
 diez y nueve Mil y quinientos Reales de vellon
 importe de las tres Meradas, de Agosto, Setiem
 bre, y este presente Mes, y Constando de la noti
 ficacion y no del cumplimiento Mandamos
 al Corregidor, o Alcalde Mayor Realengo
 mas cercano, á la mencionada Villa de Alco
 ra para á hacerlo cumplir, á costa del expre
 sado Joseph Sanguera con prision, embargo,
 y ventas de sus bienes, y los de los frutos de dichas

Phenencia de Alcalá, y Unos y otros lo
Cumplan penna de la nuestra Merced, y
de Ceynte Mil Maravedis para la nuestra
Camara que asi a nuestra voluntad. Dado
en Madrid a once de Octubre de Mil setecientos
quarenta y uno. El Cardenal de Mallorca
D.^o Joseph Agustín de Camargo = D.^o Sancho
Barruero = D.^o Bernardo Santos Calderon de la
Barca = D.^o Thomas Antonio de Sumar, y Espino-
la = Lo D.^o Pedro Manuel de Contreras Sr.
de Camara del Rey Nuestro Señor la hube
escrita por su Mandado con acuerdo de los
de su Consejo = Lugar del Sello = Correquida
D.^o Miguel fernandis Munilla = Inter-
ente de Consejler Mayor D.^o Miguel fernan-
dis Munilla = Sr. Contreras = Derechos de
y rate reales de plata = Para que qualquier
Sr. que fuere requerido notifique a Joseph
Sanguiza Cumpla, lo que aqui se le man-
da y no lo haciendo pase el realengo Masien-
cano = Gobierno = Correquida = En la Villa de Mora
a los veu dias del Mes de Noviembre año de Mil
Setecientos quarenta y uno siendo las doce oras de
este dia yo el infrascripto Sr. me Constituyeron

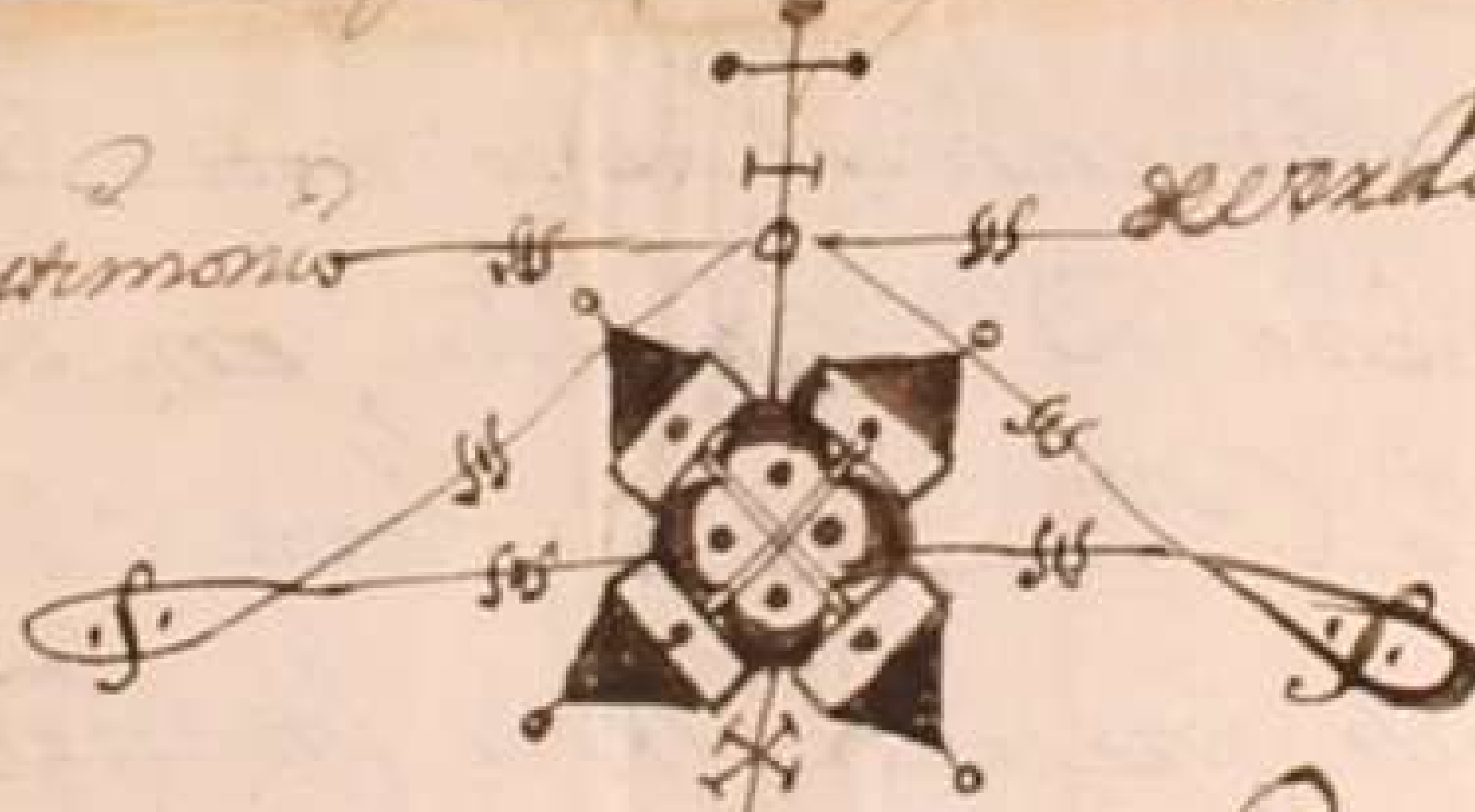
la Casa de la habitacion y Morada de Joseph
Sanguiza Veino de esta dicha Villa y Meren-
dador de la Phenencia de Alcalá y estando
en ella, a requerimiento de D.^o Joachim Vidal
Poder habiente de la Ex.^{ma} Señora Dona
Maria Josepha Poni y Mendosa Borbonica
y Sr. Condesa de Ribera y de Aranda, Ma-
dante el poder que exhibió General para dife-
rentes efectos y entrellos, para Cobrar qual-
quier Cantidad que se devieren a su Ex.^{ta} y
con expeditidad la pertenecientes a los efectos y
rentas del Ex.^{mo} Señor Conde de Aranda Ma-
rido de la Ex.^{ma} Señora Correspondientes a
sus alimentos cuyo poder le fue substituido
a dicho D.^o Joachim en la Villa de Castellon
de la Plana ante Fran.^{co} Pezq. Sr. a los once
de este presente Mes en virtud de los que ha
expresado D.^o Vicente Jelu y Sanchez, le da
su Ex.^{ta} en Madrid ante Domingo Ruiz Ba-
rion Sr. en Calove de Mayo del año pasado
Mil Setecientos quarenta; notifique, e hube
saber la Real provision que antecede de su
Majestad, y Señores de su Supremo Consejo
de Castilla, a el referido Joseph Sanguiza
en su persona desde la primera linea, ata

WELDRE MARAVEDIS

SELLO QUARTO. VEINTI
SE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y VNO.

La Ultima, notificandole en la propia con-
formidad el estado Pobox, y que se hallara
asistente en esta dicha Villa de Alcora, el apoderado
do D. Joachim Vidal Apoderado de su Ex.
de todo lo qual Doy fe. Christiano Laxar, y
para que conste donde Convenza a Petición de
Joseph Sanzera hoy el presente en esta Villa de
Alcora a los seis dias del Mes de Noviembre año de
Mil Setecientos quarenta y una, que rege y firme.

Notimons



Verdad

Christiano Laxar de. not.

